

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cuatro minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia 317-2019-SP de fecha 20/09/2019, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten constando de 12 folios útiles:

“[D]eclaraciones juradas de patrimonio de inicio de sus funciones de los siguientes funcionarios: Juana Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores; Mario Edgardo Durán Gavidia Ministro de Gobernación; Rogelio Eduardo Rivas Polanco Ministro de Seguridad Pública; Nelson Eduardo Fuentes Menjívar Ministro de Hacienda; María Luisa Hayem Brevé Ministra de Economía; Carla Evelyn Hanania de Varela Ministra de Educación; René Francis Merino Monroy Ministro de Defensa; Óscar Rolando Castro Ministro de Trabajo; Pablo Salvador Anílker Infante Ministro de Agricultura; Ana del Carmen Orellana Bendek Ministra de Salud; Edgar Romeo Rodríguez Herrera Ministro de Obras Públicas; Fernando Andrés López Larreynaga Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Morena Ileana Valdez Vigil Ministra de Turismo; y Suecy Beverly Calleja Estrada Ministra de Cultura. Adjunto remito en versión pública las declaraciones requeridas, excepto la de los señores: **Pablo Salvador Anílker Infante** Ministro de Agricultura, **ya que se han revisado los archivos que lleva esta sección y no se han encontrado registros que la hayan presentado, y de Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, debido al que el Ministerio de Hacienda no lo ha reportado en ese cargo, por tal razón no se entrega**” (sic).

*Considerando:*

I. En fecha 10/09/2019, el periodista XXXXXXXX presentó solicitud de información número 616-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República, así como en los artículos 1, 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) le solicito a título personal proporcionarme la siguiente información:

1. Proporcionar la versión pública de la declaración patrimonial de inicio de gestión de los funcionarios siguientes: Juana Alexandra Hill Tinoco, ministra de relaciones exteriores; Mario Edgardo Durán Gavidia, ministro de gobernación; Rogelio Eduardo Rivas Polanco, ministro de seguridad pública; Nelson Eduardo Fuentes Menjívar, ministro de

hacienda; María Luisa Hayem Brevé, ministra de economía; Carla Evelyn Hanania de Varela, ministra de educación; René Francis Merino Monroy, ministro de defensa; Óscar Rolando Castro, ministro de trabajo; Pablo Salvador Anílker Infante; ministro de agricultura; Ana del Carmen Orellana Bendek, ministra de salud; Edgar Romeo Rodríguez Herrera, ministro de obras públicas; Fernando Andrés López Larreynaga, ministro de medio ambiente y recursos naturales; Morena Ileana Valdez Vigil, ministra de turismo; y Suecy Beverly Calleja Estrada, ministra de cultura” (sic).

II. Por resolución con referencia UAIP/616/RAdm/1523/2019(1) de fecha 11/09/2019, se admitió la solicitud de información presentada por el peticionario y se emitió el memorándum referencia UAIP 616/2203/2019(1) de fecha 11/09/2019 dirigido al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; el cual fue recibido en tal dependencia en la misma fecha.

III. En relación con lo informado por el Subjefe de la Sección de Probidad, respecto a que no remite las declaraciones juradas de patrimonio de inicio de funciones de los señores: **“Pablo Salvador Anílker Infante** Ministro de Agricultura, **ya que se han revisado los archivos que lleva esta sección y no se han encontrado registros que la hayan presentado, y de Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, debido al que el Ministerio de Hacienda no lo ha reportado en ese cargo, por tal razón no se entrega”** (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: ***“que nunca se haya generado el documento respectivo”*** (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir los documentos solicitados por el peticionario, respecto de los cuales, en el caso del Ministro de Agricultura, por no existir registro en los archivos de tal Sección que los haya presentado, y

para el caso del Ministro de Hacienda, en virtud que el Ministerio de Hacienda no lo ha reportado en ese cargo.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes detallada, no existe en los términos expuestos en la Sección de Probidad de esta Corte, cuya facultad o competencia comprende -entre otras- la de recibir las declaraciones juradas de patrimonio que la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos determine, a fin de controlar su patrimonio; debe ratificarse la inexistencia de tal información al 20/09/2019.

**IV.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confírmase al 20/09/2019, la inexistencia en los registros de la Sección de Probidad de las declaraciones juradas de patrimonio de toma de posesión del señor Pablo Salvador Anfiker Infante Ministro de Trabajo y de Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, Ministro de Hacienda, por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución.

2) Entréguese al sr. XXXXXXXX, el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Sección de Probidad e información anexa que consta de 12 folios útiles.

3) Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.